



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de Junio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (x) No. **131-0595** de fecha 06 de Junio de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **19023494**, Usuario: JAIME TAMAYO JARAMILLO se desfija el día 28 de Junio de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Marina J T

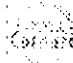
MARINA JARAMILLO TOBON
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Rionegro

CORNARE	Número de Expediente: 19023494	
NÚMERO RADICADO:	131-0595-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/06/2019	Hora: 11:30:44.06...	Folios: 3

Señor
JAIME TAMAYO JARAMILLO
Representante Legal TAMAYO MORA Y CIA LTDA
Dirección: Carrera 39 N° 5D2 Apto 301
Municipio de Medellín - Antioquia
Teléfono: 266 52 92

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente número **19.02.3494**

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: María Alejandra Guarin G.

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Aspoy/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
www.redex.com.co
REDEX
MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P. 0287
MINTIC

REMITE **CORNARE CORP. AUTONOMA** TEL 5201170
CRA 59 44 48
NIT 890 985 138-3 Ciudad **EL SANTUARIO**
Fecha programada entrega **DDMM/AAAA**
(Días hábiles) **13/08/2019**

ISIC | P | Gramos

Observación:
Funcionario que recibe: Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291					
292	VISITAS				

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **MEDELLIN** COLOMBIA
900000479676 10/08/2019

DESTINATARIO **JAIKE TAMAYO JARAMILLO** Teléfono 2865292
EMPRESA G. Externa 131-0595-2019
DIRECCION **CRA 39 NO. 520 APTO 301** Cód postal
Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula NIT 811 034 111-1

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total

MOTIVOS DE DEVOLUCION
 D. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHURADO NO RECLAMADO
 NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
www.redex.com.co
REDEX
MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P. 0287
MINTIC

REMITE **CORNARE CORP. AUTONOMA** TEL 5201178
CRA 59 44 48
NIT 890 985 138-3 Ciudad **EL SANTUARIO**
Fecha programada entrega **DDMM/AAAA**
(Días hábiles) **13/08/2019**

ISIC | P | Gramos

Observación:
Funcionario que recibe: Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291					
292	VISITAS				

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **MEDELLIN** COLOMBIA
900000479676 10/08/2019

DESTINATARIO **JAIKE TAMAYO JARAMILLO** Teléfono 2865292
EMPRESA G. Externa 131-0595-2019
DIRECCION **CRA 39 NO. 520 APTO 301** Cód postal
Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total

MOTIVOS DE DEVOLUCION
 D. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHURADO NO RECLAMADO
 NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med
www.redex.com.co
REDEX
MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P. 0287
MINTIC

REMITE **CORNARE CORP. AUTONOMA** TEL 5201170
CRA 59 44 48
NIT 890 985 138-3 Ciudad **EL SANTUARIO**
Fecha programada entrega **DDMM/AAAA**
(Días hábiles) **13/08/2019**

ISIC | P | Gramos

Observación:
Funcionario que recibe: Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291					
292	VISITAS				

Origen **EL SANTUARIO** COLOMBIA Destino **MEDELLIN** COLOMBIA
900000479676 10/08/2019

DESTINATARIO **JAIKE TAMAYO JARAMILLO** Teléfono 2865292
EMPRESA G. Externa 131-0595-2019
DIRECCION **CRA 39 NO. 520 APTO 301** Cód postal
Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total

MOTIVOS DE DEVOLUCION
 D. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHURADO NO RECLAMADO
 NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR CASO FORTUITO

FAVOR VERIFICAR

JOHN MARIN MORALES <johnmarinmorales@gmail.com>
 Para: Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

J. TAMAYO JARAMILLO & CIA S.C.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio: MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
 Identificación: NIT 890915928 - 6



Registro Mercantil

Numero de Matricula	2677707
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170324
Fecha de Matricula	19751209
Fecha de Vigencia	20290921
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20181031
Motivo Cancelación	NDRMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD CDMERICAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EN CDMANDITA POR ACCIONES
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Actividades Económicas

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CARRERA 39 5 D 2 INT 301
Teléfono Comercial	2665292 3792525 0
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CARRERA 39 5 D 2 INT 301
Teléfono Fiscal	2665292 3792525 0
Correo Electrónico Comercial	contabilidad@silicaucho.com.co
Correo Electrónico Fiscal	contabilidad@silicaucho.com.co

Información Financiera

2017

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2015	20150327
2016	20160328
2017	20170324

Gracias por su atención.

Jahn Eduar Marin Morales
 Abogado- Especializado en Derecho del Medio Ambiente
 Cel: 3217845691



CORNARE	Número de Expediente: 19023494
NÚMERO RADICADO:	131-0595-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/06/2019	Hora: 11:30:44.06... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto – Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0248 del 26 de marzo de 2009, notificada por conducta concluyente el día 20 de abril de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad denominada **TAMAYO MORA & CIA LTDA**, identificada con Nit 890.915.928-6, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME TAMAYO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 530.462, en un caudal total de 0.056 L/S, distribuidos así. Para uso Doméstico 0.02L/S, Pecuario 0.002, Agrícola 0.034L/S, en beneficio del predio con FMI 017-10394, localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante oficio con radicado 131-1495 del 8 de mayo de 2009, el señor Jaime Tamayo Jaramillo, solicita prórroga para ejecutar el requerimiento contenido en el artículo segundo de la Resolución que otorgó la Concesión de aguas, referente a la implementación de la obra de captación y control de caudal.

2.1. Que mediante Auto 131-0899 del 21 de mayo de 2009, notificado por conducta concluyente el 21 de mayo de 2009, se dio respuesta a la prórroga solicitada y, se **OTORGÓ PLAZO** de sesenta (60) días calendario para dar cumplimiento a lo establecido. Frente a este, no hubo cumplimiento por parte del usuario.

3. Que consultada la base de datos de La Corporación denominada "Connector", se evidenció que el Expediente Ambiental N° **19.02.3494**, en el cual se otorgó Concesión de aguas superficiales por un término de diez (10) años, se encuentra sin vigencia desde el día 20 de abril de 2019 y el usuario no solicitó prorrogar el permiso concedido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 19.02.3494, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **19.02.3494**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME TAMAYO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **TAMAYO MORA & CIA LTDA.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 19.02.3494

Proyectó: Judicante / María Alejandra Guarín

Revisó: Abogada / Piedad Úsuga

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

Fecha: 24/05/2019